

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Rad. 47.001.3153.002.2023.00167.00

Santa Marta, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la acción de tutela promovida por el señor **HÉCTOR EMILIO FERNÁNDEZ LACERA** en nombre propio en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **UNIVERSIDAD LIBRE SIDCA-2 CONCURSO DE MERITOS FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

CONSIDERACIONES

El señor **HÉCTOR EMILIO FERNÁNDEZ LACERA** presenta acción de tutela dirigida contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD LIBRE SIDCA -2 CONCURSO DE MERITOS FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, mínimo vital, dignidad humana y al trabajo.

De otro lado, solicita como medida cautelar:

Por lo anterior, solicito comedida y respetuosamente se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIVERSIDAD LIBRE-SIDCA 2 – CONCURSO DE MERITOS FISCALIA GENERAL DE LA NACION - U.T. convocatoria FGN 2022, que se proceda a revisar la documentación que remití al momento de la inscripción al concurso, donde se puede observar que cumplo con requisito de estudio y experiencia en el cargo Asistente de Fiscal II, por lo tanto, debo ser habilitado para la presentación de prueba escrita el 10 de septiembre del 2023. Una decisión final posterior a la fecha previamente citada, conllevaría a que mis derechos ya quedarían vulnerados, por ello, es fundamental la concesión de esta medida provisional ya que el perjuicio irremediable es enorme e irreversible.

En el escrito de tutela y sus anexos el señor **HÉCTOR EMILIO FERNÁNDEZ LACERA**, alega la afectación y la vulneración de sus derechos a la igualdad, trabajo, mínimo vital y dignidad humana, por la entidad accionada y pide la admisión de la inscripción del concurso con la finalidad de presentar la prueba escrita a realizarse el 10 de septiembre de anualidad.

Consagra el artículo 7 del Dcto. 2591 de 1991, el decreto de medidas cautelares provisionales, desde la proposición de la petición de amparo, cuando el juzgador lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, y por tanto puede suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Pero tal decisión del juez, debe estar fundada en elementos facticos y materiales que le permitan de manera objetiva verificar su procedencia.

En este caso se invoca la afectación de derechos como la igualdad, el trabajo, mínimo vital y dignidad humana, exponiendo en el relato factico que..."

Estimo violados mis Derechos Fundamentales al MINIMO VITAL, al TRABAJO ART. 25 de la Constitución Política, DIGNIDAD HUMANA ART. 1 de la Constitución Política, el DERECHO DE IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Art. 125 y ACCESO A CARGOS DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, Art. 253 de la Constitución Política, los cuales se han visto vulnerados por la negativa de la UNIVERSIDAD LIBRE-SIDCA 2 – CONCURSO DE MERITOS FISCALIA GENERAL DE LA NACION - U.T. convocatoria FGN 2022. AL no permitirme concursar al cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, que es mi cargo en provisionalidad.-

...”

Se observa de la revisión del escrito de tutela y sus anexos que el señor HECTOR EMILIO FERNÁNDEZ LACERA, expone la afectación y la vulneración de sus derechos al trabajo, mínimo vital, igualdad y dignidad humana, por la inadmisión de la inscripción para la convocatoria del concurso de méritos para el empleo de ASISTENTE DE FISCAL II, de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de los requisitos que le imponen a la entidad para la admisión de la inscripción para presentar las pruebas que motivan esta acción. Y ateniendo que en la decisión cuestionada del pasado 12 de julio se rechazó la reclamación y se mantuvo su estatus de no admitido, se configuraría un hecho cumplido, siendo ello así amerita la intervención inminente del Juez constitucional, y en consecuencia deberá decretarse la medida provisional solicitada, dado el cumplimiento de las exigencias prevista en el inciso 4 del art. 7 del Decreto 2591 de 1991.

Revisado el libelo se advierte que colma las exigencias previstas en el decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **HÉCTOR EMILIO FERNÁNDEZ LACERA** en nombre propio en contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Dr. FRANCISCO BARBOSA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la **UNIVERSIDAD LIBRE SIDCA -2 CONCURSO DE MERITOS FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**; envíesele copia de la solicitud de tutela y de sus anexos a la entidad accionada para que realicen un pronunciamiento expreso sobre los hechos relatados en el libelo, en el término de dos (2) días.

SEGUNDO: VINCULESE al presente trámite constitucional al Dr. FRIDOLE BALEN DUQUE en su calidad de COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, UT CONVOCATORIA FNG 2022; notifíquesele de esta providencia, remítasele copia de la demanda y sus anexos, y concédasele el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre los hechos del libelo.

TERCERO: VINCULESE al presente trámite constitucional a todo slo

interesados en el concurso de méritos Concurso de Méritos FGN 2022 empleo asistente de fiscal II.

CUARTO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA SIDCA2 – UT CONVOCTORIA FGN 2022, que de manera inmediata proceda a publicar en su página web el adelantamiento de la presente acción constitucional haciendo públicos, tanto esta providencia, como el escrito de tutela, señalándose a los interesados que podrán hacer sus intervenciones a la dirección de correo electrónico j02ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole a la entidad accionada que con su respuesta deberá allegar evidencia de la publicación realizada.

QUINTO: TENER como pruebas las documentales aportadas con la demanda de tutela.

SEXTO: CONCÉDASE la media provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión y en consecuencia **ORDENESE** a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – SIDCA2, UT CONVOCATORIA FGN 2022, que le permita presentar las pruebas escritas al concurso de méritos para la convocatoria de empleo asistente de fiscal II, al accionante, mientras se resuelve esta instancia judicial.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE de la determinación a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA